



PERTENENCIA: 2021-00112
DEMANDANTE: CLEOTILDE GARNICA
DEMANDADO: ANTONIO ALVARADO Y O.

Sutatausa, febrero diecisiete (17) del dos mil veintidós (2022).

Este despacho mediante auto del veinte (20) de enero del año que avanza, consideró que las fotografías de la valla de emplazamiento allegadas por la señora apoderada de la parte demandante no reunían las exigencias del Art. 375 numeral 7º del C.G.P. por lo que se debía cumplir con dicha normatividad, la cual señala: “ 7.....La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso e) La indicación que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; **g) La identificación del predio.** (negrilla fuera de texto), si bien nuevamente se allegan las fotografías, se observa que no cumplen con la norma en cita, toda vez que el inmueble no solo se identifica por el nombre, folio de matrícula inmobiliaria y cédula catastral, lo es principalmente por sus linderos y para el caso que nos ocupa como se trata de una parte de uno de mayor extensión, deben incluirse los linderos generales y los especiales, para de esta manera no vulnerar el debido proceso ni el derecho de defensa de quienes puedan tener algún interés en dicho inmueble.

Por lo anterior, no se tendrán en cuenta las prenombradas fotografías hasta tanto no se de cabal cumplimiento a la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA DEL PILAR NOVA PEÑA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUTATAUSA.
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 005
fijado hoy 18 de febrero de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ
Secretaria